



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Córtes sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Beneficencia.—Negociado 1. ° y 2. °

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Madrid lo que sigue:

En vista de la consulta que eleva V. E. de la Junta de Beneficencia de esta provincia acerca de la conveniencia de sacar á oposicion las plazas de facultativos de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia que hoy están servidas por personas que las han obtenido sin este requisito, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se respeten todos los nombramientos de esta clase hechos antes de la Real orden de 21 de Junio de 1848, toda vez que los reconoce la de 27 de Octubre del mismo año en su declaracion tercera; pero que las plazas que se hayan concedido con posterioridad á dicha fecha sin oposicion pública, se declaren vacantes, debiendo procederse nuevamente á su provision con sujecion á las disposiciones de la ley.

De Real orden, comunicada por el referido

Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su ejecucion en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

##### Subsecretaria.—Negociado 2. °

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Cañaverall, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Garrovillas pide autorizacion para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Cañaverall; resulta que Don Basilio Fernandez Lancho acudió al Juzgado manifestando que en el término municipal de esta villa posee una dehesa titulada Cabezon, que adquirió su padre por venta judicial, perteneciente en lo antiguo al Duque de Frías; y á pesar de que en 20 de Mayo de 1837 previno la Diputacion provincial á dicho Ayuntamiento se abstuviera en lo sucesivo de interrumpir las labores en la citada dehesa bajo toda su responsabilidad, dejando en plena libertad á su dueño para que la disfrute segun mejor le convenga, apoyado en abusos anteriores que no son del caso, no habia vacilado en oponerse al derecho de laborear que compete al propietario en su dehesa, como aparecia de los oficios que acompañaba; y como si esto no fuera bastante, lo habia exigido el Alcalde de la multa de 100 rs. sin que precediera juicio alguno, suponiendo una desobediencia que no existia.

Por lo mismo, y prescribiendo las leyes que todo propietario tiene libertad para disfrutar sus tierras segun mejor le convenga, declarando abusivas cualesquiera prácticas en contrario, el Alcalde y Ayuntamiento de Cañaverall se habian hecho acreedores á la pena señalada en el art. 286 del Código por haber desobedecido las órdenes de la Diputacion, y ademas el Alcalde á la consignada en el caso 1. °, art. 293, por haber impuesto y exigido

arbitrariamente una pena pecuniaria, para lo cual presentaba la oportuna querrela. Resulta testimoniada la orden de la Diputación en los términos que se cita, una solicitud del gremio de labradores al Ayuntamiento exponiendo que carecían de terrenos para hacer sus respectivas labores; y como anteriormente se había tratado de sacar de la dehesa de Cabezon dichos terrenos, si para ello se convenían con Lancho como participe en la misma, lo que no tuvo efecto, repetían de nuevo la solicitud para que acordara lo mas conveniente; advirtiendo que según noticias había convocado Lancho á los pueblos circunvecinos para verificar el arriendo de la expresada labor que deseaba evitar.

El Ayuntamiento acordó se digese á Lancho, según se verificó, que no se propasase á arrendar la labor de la expresada dehesa por si podía ó no realizarse ínterin no se conviniera con el Ayuntamiento, como Administrador del pueblo, el medio mas á propósito; en la inteligencia que dicha corporación protestaba cualquier operacion que inutilizará el aprovechamiento y derecho que asistia á los vecinos desde el 25 de Abril al 30 de Setiembre de cada año, esperando contestación á la mayor brevedad á los fines convenientes. Como no contestase, le señaló el término de 24 horas para hacerlo, y no habiéndolo cumplido le conminó con 100 rs. de multa, que pagó en el papel correspondiente.

Inhibido el juzgado del conocimiento del asunto por corresponder al Gobernador, según propuso el Promotor fiscal, é interpuesto el recurso de apelacion de este asunto que fue revocado por la Audiencia del territorio, remitiéndose en consecuencia los autos al juzgado para que los continuara con arreglo á derecho, dijo el Promotor que debía impetrarse del Gobernador de la provincia la competente autorización porque la Sala había creído justiciables los excesos cometidos por el Alcalde y Ayuntamiento de Cañaverál, y al efecto remitió al Gobernador compulsas de las diligencias.

Al evacuar el Ayuntamiento el informe que le pidió el Gobernador, acompaña copia certificada de una solicitud que en 11 de Octubre de 1847 presentó Lancho al Gobernador pidiendo dejase el Ayuntamiento al exponente en el libre uso y aprovechamiento de los pastos de verano de la dehesa de Cabezon, como dueño de la misma, cuya solicitud fué desestimada fundado el Gobernador, según resulta de la escritura que se otorgó á favor de Lancho en 3 de Mayo de 1823, en que una de las condiciones de la misma dejaba á salvo en favor de Garrovillas y otros pueblos comuneros el derecho que tenían á los pastos desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre de cada año y asimismo certificación de la solicitud de los labradores y acuerdo del Ayuntamiento, añadiendo que el mismo Lancho justifica con su exposición la posesion en que ha estado el pueblo del disfrute de los pastos, no habiéndose opuesto aquel hasta el año de 1847.

Y el Gobernador conforme con lo propuesto por el Consejo provincial, negó al juzgado la autorización solicitada.

Visto el párrafo segundo, art. 80 de la ley de Ayuntamientos, según el cual es de atribucion de los mismos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, siendo dichos acuerdos ejecutorios según el final de dicho artículo.

Visto el art. 75 de la mencionada ley, que dispone podrá el Alcalde aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía, y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas con las limitaciones que en el mismo artículo se expresan:

Vista la escritura otorgada á favor de Juan Fer-

nandez Lancho á 3 de Mayo de 1823, por la cual adquirió en venta Real la dehesa de Cabezon con todos sus usos, derechos y servidumbres, entre las que se halla la del aprovechamiento de sus pastos entre Garrovillas, Cañaverál y otros pueblos comuneros desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre de cada año:

Considerando, 1.º Que el Ayuntamiento de Cañaverál pudo acordar de la manera que lo hizo acerca del disfrute y aprovechamiento de los pastos de la citada dehesa que actualmente posee Don Basilio Fernandez Lancho, con arreglo á los derechos que sobre la misma tienen los pueblos comuneros, según lo determinado en la escritura otorgada á 3 de Mayo de 1823, de que se ha hecho mencion:

2.º Que en este acuerdo no hubo exceso alguno que pueda ser justiciable, porque el deber que tiene el Ayuntamiento de asegurar á los pueblos referidos el disfrute de los pastos; reconocido en dicha escritura, permite que se convoque al propietario para tomar de comun acuerdo las medidas conducentes al efecto.

3.º Que el Alcalde pudo exigir gubernativamente la multa que impuso á Lancho, por su falta de obediencia con arreglo á las facultades que á los mismos reserva el art. 75 de la ley de Ayuntamientos citada, en cuya exaccion se arregló dicho Alcalde á las disposiciones vigentes:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el suprimido Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

D. José Amós Cózar, Alcalde segundo constitucional de esta villa, presidente accidental del su Ayuntamiento etc.

Hago saber: Que en virtud de Real orden fecha 1.º de Noviembre último y acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública licitacion 600 pinos maderables en los cuartos de Candalar y Zapateros de esta jurisdiccion concedidos á Juan Andres Però bajo el tipo de 5450 rs. en que han sido tasados por el perito agrónomo del distrito.

El remate tendrá efecto el dia siguiente del en que se cumplan los 30 de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de 14 á 12 de la mañana bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto del remate. Vianos 31 de Diciembre de 1854.—José Amós Cózar.—P. A. D. A., Juan Antonio Marín, Secretario.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta poblacion, por renuncia de D. José Galiana. Lo que se hace saber al público por si hubiera algun profesor que quiera optar á ella, teniendo entendido que la poblacion es de 200 vecinos poco mas, y el partido por iguales convenio entre el profesor y los vecinos. Nav. de Jorquera 10 de Enero de 1855.—E. A. C. Juan José Pérez.—El S. Pascual Peñaranda.